

ale

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 022/2015

**EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIOS, S.A.
DE C.V.**

VS

**INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.666✓

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil quince.

Vistos los autos para resolver el expediente abierto con motivo de la inconformidad promovida por **EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, contra actos del **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**, derivados de la licitación pública nacional No. **LA-908029999-N51-2014**, celebrada para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE LABORATORIO PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PAQUIMÉ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CASAS GRANDES, CHIHUAHUA"** y:

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante proveído 115.5.408 de nueve de febrero de dos mil quince, se tuvo por presentada a la empresa **EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, promoviendo inconformidad por conducto de Claudia Cecilia Calderón Quiroz, quien se ostentó como representante legal de la empresa inconforme, contra actos de la licitación pública nacional No. **LA-908029999-N51-2014**, celebrada para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE LABORATORIO PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PAQUIMÉ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CASAS GRANDES, CHIHUAHUA"**.

Asimismo, se previno a la empresa inconforme **EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara que Claudia Cecilia Calderón Quiroz, cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de dicha empresa accionante; además, se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo al

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No.022/2015**

RESOLUCIÓN 115.5. 666

-2-

que alude el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el diverso 121 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por oficio ICHIFE-DJ-0133/2015 y anexos recibidos el diecinueve de febrero de dos mil quince, el **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**, por conducto de su Jefa del Departamento Jurídico, rindió su informe previo, el cual se acordó mediante proveído 115.5.615 de veinticuatro de febrero de dos mil quince, señalando esencialmente, para los efectos de la presente resolución que el origen y naturaleza de los recursos económicos en la licitación pública nacional No. **LA-908029999-N51-2014**, son federales, derivados del Convenio de Colaboración celebrado por el Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa y la Universidad Tecnológica de Paquimé, de ocho de octubre de dos mil catorce, proveniente del Convenio de Apoyo Financiero para Ampliar y Diversificar la Oferta Educativa de Tipo Superior, que celebran por una parte el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y por la otra, la Universidad Tecnológica de Paquimé, de uno de abril de dos mil trece.

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción VI, y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No.022/2015**

RESOLUCIÓN 115.5. 666

-3-

Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Federal y que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de dicha ley, así como conocer y resolver procedimientos de contratación de los particulares, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación pública nacional No. **LA-908029999-N51-2014**, son federales, derivados del Convenio de Colaboración celebrado por el Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa y la Universidad Tecnológica de Paquimé, de ocho de octubre de dos mil catorce, proveniente del Convenio de Apoyo Financiero para Ampliar y Diversificar la Oferta Educativa de Tipo Superior, que celebran por una parte el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y por la otra, la Universidad Tecnológica de Paquimé, de uno de abril de dos mil trece.

Lo cual quedó acreditado con las constancias que acompañó la convocante al rendir su informe previo, de las cuales se advierte la copia certificada del Convenio de Colaboración que celebran, por una parte, el Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, y por la otra, la Universidad Tecnológica de Paquimé, de ocho de octubre de dos mil catorce (fojas 20 a 25), proveniente del Convenio de Apoyo Financiero para Ampliar y Diversificar la Oferta Educativa de Tipo Superior, que celebran por una parte el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y por la otra, la Universidad Tecnológica de Paquimé, de uno de abril de dos mil trece (fojas 26 a 29), así como el oficio número 514.2.828/2013 de diecinueve de diciembre de dos mil



trece, en el que el Director de Desarrollo y Fortalecimiento de la Subsecretaría de Educación Superior, señala que los recursos asignados a la Universidad Tecnológica de Paquimé derivan del Fondo para Ampliar y Diversificar la Oferta Educativa Superior (FADOEES) 2013, (foja 32), documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO. Prevención. Por proveído número 115.5.408 de nueve de febrero de dos mil quince, se previno a la empresa inconforme **EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, a efecto de que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de mérito exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara que Claudia Cecilia Calderón Quiroz cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de dicha empresa accionante, como se transcribe en lo conducente:

"México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil quince.

Visto el turno 4037-1 y anexos, remitidos por la Secretaría Técnica de la Oficina del C. Secretario de la Función Pública, por medio del cual acompaña el oficio CDJ/0032/2015 suscrito por el Jefe del Departamento de Seguimiento y Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua, a través del cual remite el escrito de inconformidad de dieciocho de diciembre de dos mil catorce, promovido por **EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de Claudia Cecilia Calderón Quiroz, quien se ostenta como su representante, contra actos del **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**, derivados de la licitación pública nacional No. **LA-908029999-N51-2014**, celebrada para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE LABORATORIO PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PAQUIMÉ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CASAS GRANDES, CHIHUAHUA"**. Al respecto, se:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No.022/2015

RESOLUCIÓN 115.5. 666

-5-

ACUERDA

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. (...)

TERCERO. Toda vez que la representación de las personas morales debe acreditarse mediante instrumento público, en observancia al artículo 66, fracción I y quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Dirección de Área advierte que la promovente de la inconformidad de que se trata, **no exhibe original o copia certificada del instrumento público** con el cual acredite la personalidad jurídica con que se ostenta en el escrito inicial de impugnación.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción I, y penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **se previene** a la empresa inconforme **EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, exhiba ante esta Dirección de Área el **original o copia certificada** del instrumento público con el que se acredite que **Claudia Cecilia Calderón Quiroz**, cuenta con facultades legales para promover en nombre y representación de dicha empresa inconforme.

CUARTO. Se **apercibe** a la empresa inconforme que para el caso de no atender la prevención señalada en el acuerdo **TERCERO** que antecede, se **desechará el escrito de inconformidad de cuenta**, con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fracción I, del mismo precepto legal, que en su parte conducente indica:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet....

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

(...)

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, **apercibiéndole que en caso**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No.022/2015**

RESOLUCIÓN 115.5. 666

-6-

de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."

..."

Así las cosas, en los términos del acuerdo transcrito con anterioridad, se apercibió a la empresa inconforme, señalándole que de no exhibir el instrumento público notarial con el que acreditara la personalidad jurídica de Claudia Cecilia Calderón Quiroz para actuar en nombre y representación de la empresa accionante, se desecharía su escrito inicial de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, así como el penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cabe aclarar que la prevención formulada en el proveído 115.5.408 de nueve de febrero de dos mil quince, le fue notificada por rotulón a la empresa inconforme el diez de febrero de dos mil quince, (foja 13), en razón de que en su escrito inicial de inconformidad omitió señalar domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde reside esta autoridad.

En ese contexto, debe tomarse en cuenta que la notificación del proveído de que se trata **surtió sus efectos el once siguiente, por lo tanto, el plazo de tres días hábiles para desahogar la prevención transcurrió del doce a dieciséis del mismo mes y año, sin contar los días catorce y quince de febrero del año en curso, por ser inhábiles**, lo anterior, en términos de los artículos 69, fracción II, en correlación con los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución la empresa inconforme haya presentado escrito tendiente a desahogar el requerimiento formulado.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No.022/2015**

RESOLUCIÓN 115.5. 666

-7-

En las relatadas condiciones esta autoridad administrativa hace efectivo el **apercibimiento** formulado mediante el supra citado proveído 115.5.408 de nueve de febrero de dos mil quince, y en consecuencia procede a **desechar** el escrito de inconformidad recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintiséis de enero de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el 66, fracción I, y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis número XX.131 A, sustentada por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en Materia Administrativa, de rubro y texto siguientes:

“JUICIO DE NULIDAD ADMINISTRATIVA. ES CORRECTO EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, SI EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL AUTO MEDIANTE EL CUAL LA RESPONSABLE REQUIERE AL QUEJOSO EXHIBA EL PODER DE SU APODERADO Y LOS DOCUMENTOS BASE DE LA ACCION APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO DE TRES DIAS SE TENDRA POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA DE. Es correcto el desechamiento de la demanda de amparo indirecto, si el acto reclamado se hace consistir en el auto mediante el cual, y, previamente a la admisión de su demanda de juicio de nulidad administrativa la responsable requiere al promovente para que exhiba la carta poder de su apoderado y los documentos base de su acción, concediéndole el término de tres días para que cumpla con esa determinación, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta; en razón de que, el acto reclamado no resulta ser de imposible reparación, para que proceda el juicio de amparo, y, por tanto, no se actualiza la hipótesis legal que establece el artículo 114, fracción III, de la Ley de Amparo, toda vez que, el apercibimiento contenido en el auto impugnado, por una parte no le causa perjuicio al quejoso, y por otra, la negativa a la admisión de su demanda por parte de la responsable está sujeta al

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No.022/2015**

RESOLUCIÓN 115.5. 666

-8-

cumplimiento de esa prevención, lo que evidencia que no se actualiza la irreparabilidad del acto reclamado".¹

Por lo expuesto, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 66, fracción I, y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desecha la inconformidad de mérito.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por la empresa inconforme mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese a la empresa inconforme por rotulón, y a la convocante por oficio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracciones II, y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma, el LIC. **EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 fracción VIII y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número DGCSCP/312/096/2015, de fecha seis de febrero de dos mil quince, firmado por el Director General de Controversias

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No.022/2015**

RESOLUCIÓN 115.5. 666

-9-

y Sanciones en Contrataciones Públicas, el LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; lo anterior; ante la presencia de la LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALETA IZAGUIRRE, Directora de Inconformidades "E".


LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA


LIC. MÓNICA ISABEL ZAVALETA IZAGUIRRE

PARA: DANIELA MICHAUS CHÁVEZ.- JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.- Avenida Río de Janeiro No. 1000, colonia El Campestre, C.P. 31288, Chihuahua, Chihuahua. Tef 01 (614) 41-40-201 Extensión 104. Autorizados: Adalberto Flores Riestra y Edgar Camilo Chairez Prieto.

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 09:00 horas, del **dos de marzo de dos mil quince**, se notifica por rotulón a la empresa **inconforme**, el presente acuerdo, dictado en el expediente número **022/2015**, que se fija en el rotulón de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, localizado en el Edificio Sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur, número 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la presente materia. Conste.

MIZI/gjc

¹ Tesis número XX.131 A. Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en Materia Administrativa.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y
Contrataciones Públicas
Dirección General de Controversias y Sanciones
en Contrataciones Públicas

Oficio No. DGCSCP/312/096/2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, D.F., a 06 de Febrero de 2015

LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INCONFORMIDADES
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, en relación con los similares 47, 48 y 62, todos ellos del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de la Función Pública, hago de su conocimiento, he tenido a bien designarlo para suplir las ausencias del suscrito; por lo anterior, le instruyo ejercitar durante mi ausencia, atribuciones que me confieren los Ordenamientos Jurídicos relativos y aplicables al efecto, y, por ende, específicamente, dicho Reglamento Interior.

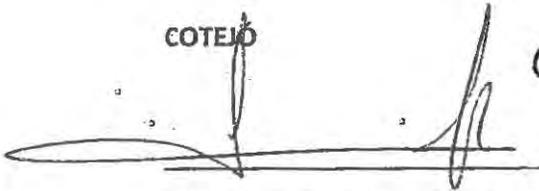
ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


LIC. JAIMÉ CORREA LAPUENTE

C.c.p. Lic. Clara Lorenza Cabañas Robles.- Directora General Adjunta de Sanciones.- Presente.
Lic. Cuauhtémoc Figueroa Ávila.- Director General Adjunto de Conciliaciones.- Presente.
Lic. José Antonio Ruiz Porte Petit.- Director de Análisis Jurídico.- Presente.
Minutario DGCSCP

El Licenciado **EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48, fracción XV, 62, 63 y 89 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, así como segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, según oficio número DGCSCP/312/096/2015, de fecha seis de febrero de dos mil quince, firmado por el citado Director General, y actuando en consecuencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General precisada, **CERTIFICA** que la presente foja útil es copia fiel de su original que obra en los archivos de esta Unidad Administrativa. México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil quince.

COTEJO



LIC. ALEJANDRA ROJAS JIMÉNEZ.

